

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de Marzo del 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

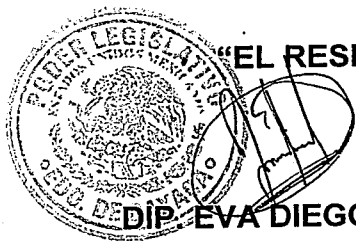
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:27 hrs
05 ABR 2022
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XCVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XCVII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles seis de abril del año en curso.

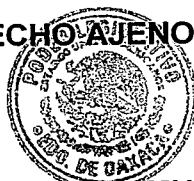
No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

RECIBIDO
10:28
05 ABR 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de Marzo del 2022.

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTE DEL PLENO LEGISLATIVO DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATIAS, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XCVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XCVII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Actualmente para que todo gobierno, sea considerado como transparente, debe aperturar la actuación de sus servidores públicos al escrutinio público, a través de mecanismos que garanticen: a) a los ciudadanos conocer la conducta ética de dichos servidores en el funcionamiento administrativo; b) la transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos; y, c) la rendición

de cuentas de acuerdo a las metas y objetivos establecidos en el corto, mediano y largo plazos.

En el caso de nuestro País, para que la actuación de los gobiernos fuera transparente, concreto una serie de reformas, por lo que, en el año 2002, se aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en el año 2007, reformó el artículo 6° Constitucional, en el que se previó el derecho de acceso a la información pública. Estas reformas fueron trascendentales para México, ya que, con posterioridad, se aprobaron reformas, en las que se incluyeron los partidos políticos y los sindicatos como sujetos obligados en materia de transparencia, que debían garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, pero, sobre todo, dio paso a la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como un organismo constitucional autónomo.

Posteriormente, a partir del 12 de junio de 2003 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 7, estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberían poner a disposición del público y actualizar la información con carácter de pública, pudiendo cualquier persona solicitar a las instituciones federales, cualquier documento que contuviera información pública, y obtenerla de manera rápida y sencilla. Sin embargo, fue posterior a la reforma constitucional del año 2007, que se logro un importante avance en el desarrollo del Acceso a la Información y la Transparencia Gubernamental, a través de la implementación de un esquema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigilado por los órganos garantes de transparencia y acceso a la información, como el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), que actualmente es el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), así como de los órganos garantes de las entidades federativas. De igual forma, este derecho de los ciudadanos, se tradujo en una obligación de los sujetos obligados,

al establecerse un catálogo de información que deben hacer público a la ciudadanía, sin necesidad de que medie solicitud al respecto.

Derivado de estas reformas, realizadas en el transcurso del tiempo, en primer término, reconocieron y han garantizado el ejercicio del derecho mediante el cual los ciudadanos se encuentra en posibilidad de solicitar y recibir respuesta sobre la información considerada como pública. En segundo lugar, se estableció la transparencia, como un instrumento para exigir cuentas a las instituciones y dependencias de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), que no puede restringirse por la voluntad de los servidores públicos.

Ahora bien, todo sujeto obligado para garantizar este derecho de acceso a la información de los ciudadanos, debe contar al interior con una Unidad de Transparencia y con un Comité de Transparencia, como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 23 y 24 fracciones I, que dispone:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I.- Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

En correlación con dichas disposiciones, los artículos 10 fracción XVI, 68, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen:

"Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

I al XV...

XVI. Constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, dando vista al Órgano Garante de su integración y los cambios de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XVII. Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia, quienes dependerán directamente del titular del sujeto obligado..."

"Artículo 68. Todos los sujetos obligados en términos de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público."

"Artículo 69. Las Unidades de Transparencia dependerán del o de la titular del sujeto obligado y estarán integradas por un responsable y por el personal habilitado que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Órgano Garante la integración de las Unidades de Transparencia y de todo cambio que en éstas se realice."

"Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados en observancia de los Lineamientos que al efecto emita el Órgano Garante, para el resguardo o salvaguarda de la información."

De lo anterior, es importante precisarse que, en el caso de los Municipios, al ser sujetos obligados en materia de transparencia, deben designar a los Titulares de sus Unidades de Transparencia, así como a los integrantes del Comité de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Transparencia, quien de acuerdo a las disposiciones deben ser nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin embargo, los municipios no son instituciones o dependencias que sean dirigidos por un solo Titular, pues son órganos de gobierno, integrados de manera colegiada por un Cabildo que se conforma por el Presidente, el Síndico y los Regidores, y quienes de manera conjunta toman las decisiones o hace las designaciones de servidores públicos, por ello, con la presente reforma a la fracción XCVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se propone que sea una atribución del Ayuntamiento, designar al Titular de la Unidad de Transparencia y a los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, derivado de la reforma a la fracción que se plantea, se propone también adicionar la fracción XCVII, con la finalidad de contemplar en ella, lo dispuesto anteriormente por la fracción XCVI.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la XCV...</p> <p>XCVI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la XCV...</p> <p>XCVI.- Designar al Titular de la Unidad de Transparencia y a los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

	<p>Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>XCVII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>
--	--

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción XCVI y se **ADICIONA** la fracción XCVII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la XCV...

XCVI.- Designar al Titular de la Unidad de Transparencia, y a los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

XCVII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de Abril del 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. EVA DIEGO CRUZ.
DIP. EVA DIEGO CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. SAMUEL GURRÓN MATÍAS.
DIP. SAMUEL GURRÓN MATÍAS